

INFORME N° 079-03-GAL-OSITRAN

A : Jorge Alfaro Martijena
Gerente General

c.c. : Wilder Pereyra Acuña
Gerente de Supervisión

Asunto : Interpretación de plazo para la medición de parámetros de
condición y serviciabilidad – NORVIAL S.A.

Fecha : 20 de noviembre de 2003

I. OBJETIVO:

El presente informe tiene por objetivo emitir opinión legal respecto de la solicitud de la empresa concesionaria NORVIAL S.A. con relación a la interpretación del plazo para la aplicación de los parámetros de condición y serviciabilidad en el tramo Ancón – Huacho – Pativilca.

II. ANTECEDENTES:

1. Mediante Carta N° 390-03 del 02-10.03, NORVIAL S.A. solicita se confirme su interpretación en el sentido de que la medición de los parámetros de condición y serviciabilidad indicados en el Anexo N° I y II del Contrato de Concesión debe realizarse, conforme a lo previsto en la cláusula 7.2 del Contrato después de doce (12) meses contados a partir de la Toma de posesión de los bienes de la Concesión, necesarios para desarrollar las actividades de Conservación y Mantenimiento de la Carretera, como son los campamentos y el campamento – cantera “doña maría”.
2. En tal sentido, la Gerencia General solicita a esta Gerencia emitir pronunciamiento al respecto.

III. ANÁLISIS:

Sobre el particular debe tenerse presente lo siguiente:

A. Reglas del Contrato de Concesión:

1. La Sección VII del Contrato de Concesión contempla las estipulaciones referidas a la Conservación y Mantenimiento de la infraestructura vial del Tramo Ancón – Huacho – Pativilca.
2. El numeral 7.1 precisa que la SOCIEDAD CONCESIONARIA se obliga a efectuar la Conservación y Mantenimiento de la infraestructura vial del Tramo Ancón – Huacho – Pativilca, desde la Toma de Posesión de los Bienes de la Concesión hasta la fecha de vencimiento del Contrato, es decir, durante toda la vigencia del Contrato de Concesión.

3. El numeral 7.2 señala que la SOCIEDAD CONCESIONARIA efectuará las labores de Conservación y Mantenimiento de la infraestructura vial de la Concesión, que sean necesarias para alcanzar y mantener los parámetros de condición y serviciabilidad exigibles en concesiones viales, las mismas que se encuentran establecidas en los anexos I y II del Contrato; respetando igualmente la normatividad vigente sobre mantenimiento de carreteras en todo lo que no se oponga a los parámetros contractuales.
4. Dicho numeral dispone también que los parámetros de condición y serviciabilidad indicados en los anexos I y II del Contrato **serán de aplicación únicamente en los tramos rehabilitados y nuevos y al tramo Ancón – Huacho después de (12) doce meses contados a partir de la Toma de Posesión**, correspondiendo a la SOCIEDAD CONCESIONARIA la definición de las técnicas, procedimientos y la oportunidad de las labores de mantenimiento y rehabilitación, sin que ello la libere de la responsabilidad indicada en el primer párrafo de la cláusula.
5. La Toma de Posesión (de acuerdo a la definición contenida en el numeral 1.5 del Contrato de Concesión), es el acto mediante el cual la SOCIEDAD CONCESIONARIA toma posesión de los bienes de uso público y de los bienes reversibles entregados por El CONCEDENTE para ser destinados a la ejecución del Contrato, dejando constancia de ello en el Acta de Entrega de Bienes. Asimismo, precisa que la Toma de Posesión se verificará de acuerdo a lo establecido en la cláusula 5.2 del Contrato.
6. La Cláusula 5.2 del Contrato de Concesión contempla las regulaciones específicas para que la Toma de Posesión se materialice a través de Actas de Entrega de Bienes a ser suscritas por El CONCEDENTE y la SOCIEDAD CONCESIONARIA. Dichas actas constituyen los documentos a través de los cuales se deja constancia que la SOCIEDAD CONCESIONARIA ha tomado posesión de los bienes reversibles, muebles e inmuebles, que serán destinados a la ejecución del Contrato y el estado en el cual éstos se encuentren.
7. Dicha Cláusula 5.2 **prevé la posibilidad de que se suscriban diversas Actas de Entrega de Bienes, según El CONCEDENTE vaya entregando los mismos.** Además, establece plazos para la entrega de los bienes necesarios para que la SOCIEDAD CONCESIONARIA inicie los trabajos comprendidos dentro de las dos etapas de construcción.

B. Solicitud de Interpretación:

1. En el presente caso, NORVIAL S.A. solicita se confirme su interpretación en el sentido de que la medición de los parámetros de condición y serviciabilidad indicados en el Anexo N° I y II del Contrato de Concesión debe realizarse, conforme a lo previsto en la cláusula 7.2 del Contrato después de doce (12) meses contados a partir de la Toma de Posesión de los bienes de la Concesión, necesarios para desarrollar las actividades de Conservación y Mantenimiento de la Carretera, como son los campamentos y el campamento – cantera “doña maría”.

Es decir, NORVIAL entiende que la interpretación correcta de la obligación contractual es que el plazo para cumplir con alcanzar los parámetros de condición y serviciabilidad indicados en el Anexo N° I y II del Contrato de Concesión

respecto de los tramos de la carretera que le han sido entregados, debe contarse recién a partir de que el Concedente le haga entrega de los campamentos y el campamento – cantera doña maría, ya que de acuerdo a los estándares establecidos en el País, para hacer una obra de mantenimiento de magnitud establecida para la Autopista Ancón – Huacho – Pativilca es indispensable la existencia de campamentos para albergar al personal y equipos necesarios para la ejecución de las actividades de conservación y mantenimiento de la infraestructura vial .

2. Las estipulaciones contractuales antes mencionadas, establecen que los parámetros de condición y serviciabilidad indicados en los anexos I y II del Contrato serán de aplicación únicamente en los tramos rehabilitados y nuevos y al tramo Ancón – Huacho después de (12) doce meses contados a partir de la Toma de Posesión, **sin hacer ninguna precisión de si el plazo de (12) doce meses debe ser contado a partir de la Toma de Posesión de un determinado bien en particular.**

C. **Opinión Legal:**

1. A nuestro entender, el Contrato de Concesión es claro al establecer que los parámetros de condición y serviciabilidad indicados en los anexos I y II del Contrato **serán de aplicación únicamente en los tramos rehabilitados y nuevos y al tramo Ancón – Huacho, después de (12) doce meses contados a partir de la Toma de Posesión.**
2. Es decir, en nuestra opinión el Contrato de Concesión **ha dispuesto que la obligación de alcanzar los parámetros de condición y serviciabilidad de los tramos de la carretera se cumple después de (12) doce meses contados a partir de su Toma de Posesión por parte de la empresa concesionaria, sin que se sujete dicha obligación a la entrega de campamentos.**
3. Considerando que la Toma de Posesión de los tramos de la carretera se produjo el 15 de enero de 2003, tal como se estableció en el numeral 5.2 del Contrato de Concesión, es que la obligación de alcanzar los parámetros de condición y serviciabilidad de los tramos de la carretera entregados se cumpla a los doce meses contados a partir del 15 de enero de 2003, sin que exista necesidad de ninguna interpretación.
4. En ese sentido, no compartimos el criterio de que en los términos del Contrato de Concesión, la obligación de la empresa concesionaria de alcanzar los parámetros de condición y serviciabilidad de los tramos de la carretera que le fueran entregados deban computarse a partir de que se le entreguen los campamentos y el campamento – cantera doña maría pues el Contrato de Concesión, no ha sujetado el cumplimiento de la obligación a la entrega de dichos bienes.
5. Por lo tanto, en nuestra opinión no resultaría procedente que el Consejo Directivo interprete el Contrato de Concesión, pues no existe duda acerca de los alcances de la obligación de la empresa concesionaria de alcanzar los parámetros de condición y serviciabilidad de los tramos de la carretera entregados

IV. CONCLUSIONES:

De acuerdo al análisis efectuado se concluye lo siguiente:

- a. Resulta improcedente la solicitud de interpretación del Contrato de Concesión pues no existe duda acerca de la obligación de la empresa concesionaria para alcanzar los parámetros de condición y serviciabilidad de los diferentes tramos de la carretera.
- b. Dicha obligación debe ser cumplida por la empresa concesionaria después de (12) doce meses contados a partir de la Toma de Posesión de los tramos de la carretera entregados a la empresa concesionaria
- c. En el presente caso, la Toma de Posesión de los tramos de la carretera se produjo el 15 de enero de 2003, tal como se estableció en el numeral 5.2 del Contrato de Concesión, por lo que la empresa concesionaria de acuerdo a lo expresamente dispuesto en el Contrato debe alcanzar los parámetros de condición y serviciabilidad de los tramos de la carretera entregados a los doce meses contados a partir del 15 de enero de 2003.

Atentamente,

FELIX VASI ZEVALLOS
Gerente de Asesoría Legal